

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de arrendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4.00 ptas. línea.
 EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140 00 ptas. año.
 Particulares y colectividades ... 160,00 " "
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "
 SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Ministerio del Ejército	75
Circulares núms. 12, 13, 14, 15 y 16, por las que se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se citan	73	Anuncios de Subastas	
Circular núm. 17. Declarando oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Valdáliga	74	Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega	78
Circular núm. 18. Anunciando la autorización al Ayuntamiento de Herrerías para dar una batida con estricnina a los animales dañinos	75	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	79
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Entrambasaguas, San Vicente de la Barquera y Los Corrales de Buelna.....	80

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 12

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ampuero, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: La localidad de Ampuero.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal.

Zona de inmunización: Citado término.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, y prohibición absoluta de salida de ningún animal receptible del Ayuntamiento de Ampuero, aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular,

denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 17 de enero de 1952.

El Gobernador civil interino,
JOSE PEREZ BUSTAMANTE

CIRCULAR NUMERO 13

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino y porcino del término municipal de Santander, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrios de San Martín y Los Arenales.

Zona que se declara sospechosa: El pueblo de Peñacastillo.

Zona de inmunización: Citado pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, y prohibición absoluta de salida de ningún animal receptible de las zonas infecta o sospechosa, aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 18 de enero de 1952.

El Gobernador civil interino,
JOSE PEREZ BUSTAMANTE

CIRCULAR NUMERO 14

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Medio Cudeyo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio La Encina.

Zona que se declara sospechosa: El pueblo de Solares.

Zona de inmunización: El término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, y prohibición absoluta de salida de ningún animal receptible de las zonas infecta o sospechosa, aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 14 de enero de 1952.

El Gobernador civil interino,
JOSE PEREZ BUSTAMANTE

CIRCULAR NUMERO 15

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Villacarriedo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Barrio de Camino.

Zona que se declara sospechosa: El pueblo de Villacarriedo.

Zona de inmunización: Citado pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, y prohibición absoluta de salida de ningún animal receptible de las zonas infecta o sospechosa, aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 19 de enero de 1952.

El Gobernador civil interino,
JOSE PEREZ BUSTAMANTE

CIRCULAR NUMERO 16

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Entrambasaguas, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El Puente.

Zona que se declara sospechosa: Barrio de Reguil.

Zona de inmunización: Un kilómetro alrededor del foco.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, y prohibición absoluta de salida de ningún animal receptible de las zonas infecta o sospechosa, aplicándose con todo rigor cuantas medidas especifican los artículos 224 al 228, ambos inclusive.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 19 de enero de 1952.

El Gobernador civil interino,
JOSE PEREZ BUSTAMANTE

CIRCULAR NUMERO 17

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara

oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Valdáliga, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Establo propiedad de doña Rosario Sánchez, vecina del barrio de La Peña, del pueblo de Lamadrid.

Zona que se declara sospechosa: Citado barrio de La Peña.

Zona de inmunización: Lamadrid.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIX del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, aconsejando la vacunación, con vacuna específica, en las zonas anteriormente comprendidas.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular,

denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 17 de enero de 1952.

El Gobernador civil interino,
JOSE PEREZ BUSTAMANTE

CIRCULAR NUMERO 18

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder autorización al Ayuntamiento de Herrerías para que el día 27 del actual den una batida con estricnina a los animales dañinos.

Santander, 23 de enero de 1952.

El Gobernador civil interino,
JOSE PEREZ BUSTAMANTE

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1951 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 28 de diciembre de 1950 (D. O. número 295, y "Boletín Oficial del Estado" número 2, de 1951), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.^a Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (C. L. números 126 y 134, y "Boletines Oficiales del Estado" números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor capitán general de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el ingeniero jefe del Distrito Mi-

nero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1952, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 (C. L. número 109 y B. O. del E. número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 (C. L. número 177 y B. O. del E. número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.^a Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los

datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.^a El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 (C. L. número 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicios en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento, los pertenecientes a la Milicia Universitaria, como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos, los ingresados en las Escalas de especialistas del Ejército, los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo, los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire, o en la Armada, o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los

acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero, los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 1951 (D. O. número 136) e inciso 5.º de la de 14 de diciembre de 1950 (D. O. número 285), hubiera de ser anulado el destino

que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refieren las mismas, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.ª Los capitanes generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible, dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpos de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los capitanes generales de la Segunda y Novena Regiones Militares, por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos

que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270 y C. L. números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos, sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los capitanes generales, excepto los que les corresponda servir en Africa que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 (C. L. número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los capitanes generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 (C. L. número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados "útiles para todo servicio" tendrán lugar el día 2 de abril de 1952 para los destinados a Africa. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias, se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 4.

5.^a Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá, en pliego certificado, a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.^a Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasejes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas, desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas, con cinco pesetas diarias.

8.^a Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán

baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichas días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de cinco pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.^a Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los capitanes generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10.^a Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiales y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11.^a A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclu-

tamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (C. L. número 92).

12.^a Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los capitanes generales de las Regiones Militares.

13.^a A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los capitanes generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere la norma 8.^a de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas, diariamente, el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si, por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de cinco pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del capitán general, Gobernador o comandante militar, que en su nombre lo ha dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14.^a Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la

travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Las partidas conductoras se comprenderán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los capitanes generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el capitán general respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello, se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 8.^a, y el día inclusive hasta el cual van so-

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

15.^a Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16.^a Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17.^a Los Cuerpos no entregarán a primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18.^a Los capitales generales y teniente general del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.—Muñoz Grandes. 66

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Enrique García Sánchez, juez de primera instancia del partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos por el procurador don Julio R. Acha, en nombre de don Francisco Gutiérrez Santoveña, contra don Arturo Palacios Gómez, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Suances, sobre reclamación de 7.609,90 pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta, y término de veinte días, los bienes que se dirán, y que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana.

Bienes objeto de subasta

Pesetas

Primero: Casa en Suances, barrio de La Gerra, de planta baja, cualra y piso; linda: al Norte, terreno propio; Sur, tejavana de Sofía Gutiérrez; al Saliente, que es su frente, terreno público, y a la espalda u Oeste, terreno de Atanasio Fernández. Valorada en veintitrés mil quinientas pesetas	23.500
Segundo: Aparato de radio marca Eter, con su elevador, en buen estado de funcionamiento. Tasado en mil quinientas pesetas	1.500

Condiciones y advertencias

1.^a Por tratarse de segunda subasta, se verificará con la rebaja del 25 por 100 del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja expresada.

2.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, al menos, el diez por ciento del tipo de tasación.

3.^a Que las cargas y gravámenes anteriores y los créditos preferentes, en cuanto al inmueble, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a Que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría, y se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

5.^a Que el aparato de radio se halla depositado en poder del demandado, don Arturo Palacios Gómez, vecino de Suances, donde podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta, así como también podrán examinarle en este Juzgado, donde se hallará de manifiesto el día señalado para el remate.

Dado en Torrelavega a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez, Enrique García Sánchez.—El secretario, Pedro Alvarez.

Derechos de inserción: 357 pts.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Hago saber: Que por el presente, y en méritos de lo acordado en carta orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dimanante de sumario número 175 de 1948 por robo, se deja sin efecto la requisitoria de fecha 24 de agosto de 1951, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia del 5 de septiembre, llamando al procesado José Ruiz Villamil, el cual ha sido habido.

Dado en Santander a 3 de enero de 1952.—El juez, Eduardo Sánchez Cueto. — El secretario, José F. Díaz. 69

El señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en providencia dictada en la ejecutoria relativa a causa 154 de 1950 sobre robo, contra Juan Antonio Tamarugo Fernández y José María Becerro Fernández, tiene acordado se haga saber a Carmen Pérez Bolado que, por sentencia dictada en referida causa, se ordenó a los procesados, entre otras penas, a que la abonen la cantidad de 25 pesetas como indemnización de perjuicios.

Para que tenga lugar lo acor-

dado, mediante la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Santander a 14 de enero de 1952.—El secretario, Maximino Basoa. 70

El juez de instrucción número dos de esta ciudad, en providencia dictada en la ejecutoria relativa a causa 184 de 1940, sobre imprudencia temeraria, contra Manuel Mier Ortega, tiene acordado se haga saber a la perjudicada Eleuteria García, que estuvo domiciliada en La Albericia, 4, bajo, y cuyo domicilio actual se desconoce, que por sentencia dictada en referida causa se condenó al procesado dicho, entre otras penas, a que la abone la cantidad de 200 pesetas como indemnización de perjuicios.

Y para que se lleve a efecto, mediante la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esa provincia, la expido en Santander a 12 de enero de 1952.—El secretario, Maximino Basoa. 72

JUZGADO COMARCAL DE TORRELAVEGA

El señor juez comarcal de Torrelavega, por medio del presente edicto, hace saber a don Marcelino Diego, en ignorado paradero, que en este Juzgado se tramita proceso de arrendamiento urbano que tenía concertado como inquilino con doña María Sañudo Cano, respecto a la casa de esta ciudad que habitaba, emplazándosele por medio del presente para que, en el plazo de seis días, comparezca en los autos por medio de escrito, teniendo a su disposición las copias de demanda y documentos en este Juzgado; bajo apercibimiento que, si no lo hace, se declarará en rebeldía, continuando el procedimiento su trámite, comenzando el plazo a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Torrelavega a doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez (ilegible).—Ante mí, Paulino Medina.

Derechos de inserción: 113 pts.

Tomás Sáiz Portilla, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Carmen, natural de Silió (Mollejo), domi-

cliado últimamente en Los Corrales de Buelna, procesado en sumario número 31 de 1951 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 15 de enero de 1952.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, Pedro Alvarez. 72

Luis Juan Roosmale Nepveu, de 22 ó 23 años de edad, soltero, natural de Pretoria (Africa del Sur), vecindado en Megeve (Haute Savoie) Francia, estudiante, cuyo último domicilio en España fué el de Rualasal, 15, Santander, procesado en el sumario número 83 de 1951, por muerte por imprudencia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Azpeitia (Guipúzcoa), al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, dictado en fecha 15 de enero actual, y constituirse en tal estado; previniéndole que, caso de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Dado en Azpeitia a 15 de enero de 1952.—El juez de instrucción, José Alvarez Arredondo.—El secretario, José González Velasco. 73

El señor don José Cora Rodríguez, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido, en providencia dictada en sumario seguido en este Juzgado con el número 66 de 1950 sobre lesiones a tres personas de la Centuria "Hernán Cortés", acordó, por medio del presente, se ofrezcan las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al lesionado Luis Navarro Ramos, de 26 años de edad, domiciliado actualmente en Caracas (Venezuela).

Dado en San Vicente de la Barquera a 18 de enero de 1952.—El juez de instrucción, José Cora Rodríguez.—El secretario judicial, José G. Menéndez. 70-74

ADMÓN. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Doña Amalia Ibáñez Hormaechea solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores con motor de 4 HP. y una motobomba de 1 HP., en Rualasal, número 1.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de enero de 1952.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

75

Derechos de inserción: 49 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Doña Teresa Trápaga Salsamendi solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos motores de 0,33 HP., en la calle de Cádiz, número 17.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de enero de 1952.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

75

Derechos de inserción: 45 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José González Gutiérrez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP., en Rualasal, 5.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de enero de 1952.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

75

Derechos de inserción: 41 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Luis Martínez Sáiz solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 3 HP., en Tetuán, 41.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de enero de 1952.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

75

Derechos de inserción: 41 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Romanillo González solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 2 HP., en la calle del Sol, número 3, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de enero de 1952.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

75

Derechos de inserción: 45 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Manuel Pedraja Pedraja solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos motores de 0,25 y 0,40 HP., en la Travesía de Canalejas, número 4, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de enero de 1952.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

75

Derechos de inserción: 49 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Apolinar Solórzano Diego solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 0,50 HP., en General Dávila, número 106.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de enero de 1952.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

75

Derechos de inserción: 45 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Justo Roldán Fuentes solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP., en Rualasal, 5.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de enero de 1952.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

75

Derechos de inserción: 41 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Gutiérrez Gómez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos motores, de 2 y 1 HP., en Fernández de Isla, 22, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de enero de 1952.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

75

Derechos de inserción: 45 pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco Herrero Prieto solicita permiso de este excelentí-

simo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP., en Bonifaz, número 13.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de enero de 1952.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

75

Derechos de inserción: 45 pts.

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos que determina el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Entrambasaguas, 28 de diciembre de 1951.—El alcalde, Villanueva.

80

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio en curso de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten, conforme establecen el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

San Vicente de la Barquera a 16 de enero de 1952.—El alcalde (ilegible).

79

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Habiéndose presentado en esta Alcaldía solicitud de don José Manuel Jara Campuzano, para que se le autorice la instalación de un motor de dos HP. en un local del barrio de San Román, en el pueblo de Somahoz, de este Ayuntamiento, para la fabricación de carbón, se hace público, a fin de que en el plazo de diez días puedan formularse reclamaciones contra dicha pretensión.

Los Corrales de Buelna, 15 de enero de 1952.—El alcalde, Pablo Díaz Santacruz.

76

Derechos de inserción: 68 pts.